

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley fijando en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente el año 1908.

Ministerio de Hacienda:

Ley autorizando al Ministro de este departamento para convenir con la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal la forma de pago de la cantidad que adeuda al Estado por gastos de inspección y vigilancia.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto sobre los Aranceles de los Juzgados municipales.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando á las Diputaciones de las provincias damnificadas por las últimas inundaciones para que admitan las solicitudes que presenten los Ayuntamientos en demanda de perdón de contribución.

Ministerio de Fomento:

Real decreto referente á los Ingenieros agrónomos super- numerarios en el Cuerpo.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado Puerto Magno de San Antonio Abad, en la isla de Ibiza, para el embarque de productos agrícolas y minerales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Granada. Otra declarando desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto de La Laguna (Canarias). Otra nombrando Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Málaga. Otra disponiendo que la vacante de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón se agregue á las oposicio-

nes de igual índole de los Institutos de Baeza, Huesca y Teruel.

Otra declarando que el Real decreto de 15 de Julio de 1898 no puede aplicarse á la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos.

Otra trasladando á D. José Alcoba Moraleda á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Badajoz.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de ascenso una plaza de Profesora de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Otra disponiendo se destine la cantidad de 9.416'42 pesetas al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), parte de la subvención concedida para la construcción de un Grupo escolar.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se autoricen y aprueben las tarifas adjuntas para la exacción de los arbitrios propuestos para las obras del puerto de Ribadesella.

Otra anunciando á concurso la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas, vacante en la provincia de Logroño.

Otra referente á la entrega de premios á agricultores y obreros de la provincia de Coruña.

Otra señalando dietas á los individuos del Tribunal para ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes.

Otra relativa al proyecto de rectificación y encauzamiento del río Llobregat.

Otra disponiendo que las provincias que se expresan modifiquen los créditos asignados para caminos vecinales en la forma y cantidades que se fijan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber ocurrido varios casos de cólera en Yokohama (Japón).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Anulación de los resguardos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando al opositor á la plaza de Profesor de Metalisteria de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, D. Victoriano Chicote.

Universidad Central.—Anuncio llamando á Doña Emilia Castejón, Profesora provisional que fué de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se otorgue á D. Gumersindo de Cosso y de Rosa la concesión del tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona.

Desestimando varios recursos de alzada contra una providencia del Gobernador de Barcelona concediendo autorización á D. Antonio Artés para derivar aguas del torrente Garrigosa.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Resolviendo que en todos los valores de Sociedades extranjeras que figuran en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa se consigne su valor nominal con relación á la moneda del respectivo pais donde la emisión se haya efectuado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de León.—Anunciando haberse solicitado por D. Sabas Martín la declaración de utilidad pública y autorización para abrir al público las aguas minero-medicinales tituladas Caldas de Luna.

Junta de Obras del puerto de Cádiz.—Anuncio relativo á la admisión en la contratación pública de los títulos de las obligaciones del primer empréstito de esta Junta.

Edictos de dependencias de Hacienda llamando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Bilbao.—Llamando á los herederos de Doña Agapita Gaminde para que ejecuten las obras de reforma necesarias en una casa de su propiedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Sociedad anónima Eléctrica del Besaya.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía del Ferrocarril del Tajuña.—Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, cantoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 57 y 58 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1908, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra á 100.000 hombres durante ciertos periodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los

gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal la forma de pago de 240.962 pesetas 75 céntimos é interés legal del 5 por 100 que por gastos de inspección y vigilancia adeuda al Estado, correspondiente á la línea de Madrid á Malpartida de Plasencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que D. Manuel da Pena Gómez y otros, legalmente representados, formularon ante el referido Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal y contra Don José Ramón Mínguez San Isidro, con la súplica de que se declarasen nulos unos acuerdos tomados por la Corporación, como atentatorios á la propiedad y posesión en que estaban los demandantes, en virtud de títulos adquisitivos, y que acompañaron al escrito de referencia como justificantes; que se condenase á dicha Corporación á reconocer en favor de éstos la propiedad y posesión de la finca Molinos del Valle y Río de las Pie-

dras, de conformidad con los linderos señalados en la escritura de 14 de Junio de 1896, á la que sirvieron de base la información posesoria aprobada por auto del Juez municipal de la Puebla de Caramiñal de 13 de Febrero de 1890, y las escrituras de compraventa, fechas 22 de Abril de 1876 y 2 de Abril de 1890, y otra de igual día, mes y año, inscritas todas en el Registro de la propiedad del partido, bajo cuyas garantías fueron adquiridas por los actores; que se mantenga el portal de cierre en el lugar que ocupa actualmente; que se declare, por consecuencia, que el camino que, á partir de la carretera de Padrón á Riveira, conduce á las casas, molinos y terrenos de los demandantes, no tiene el carácter público que le asigna el Ayuntamiento de la localidad expresada en su acuerdo de 8 de Julio del año pasado, ni se halla afecto á ninguna servidumbre de tránsito de tal naturaleza, y que, por el contrario, es de la propiedad de aquéllos por formar parte de la finca citada, y comprendido dentro del perímetro de la misma; que así también se condene á José Ramón Mínguez San Isidro á que reconozca que el camino que desde la carretera de Padrón á Riveira conduce á las casas, molinos y terrenos de los actores, forma parte y está comprendido dentro del perímetro de la citada finca, de pertenencia de los actores, sin que ésta se halle sujeta á sufrir los gravámenes ó servidumbres de luces, vertiente de aguas de tejados y paso que pretende imponerle el demandado, en la forma y modo que se describe en la escritura de 14 de Junio de 1896; que se condene á este último á que cierre ó tape la ventana que sobre la citada finca abrió en la pared Norte de la ampliación que dió á la casa que habitaba en el lugar de San Lázaro, en la parroquia de Lesón; á que construya los tejados ó cubierta de su casa de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo ó sobre la calle ó sitio público, y no sobre la finca de los recurrentes, recogiendo de modo que no causen perjuicios en su predio; y que se abstenga de utilizar sobre éste la servidumbre de paso que intenta establecer para el pequeño huerto que posee á espaldas de su casa; y, por último, que se condene en costas á los demandados, reservándose á los actores la acción para reclamar la indemnización de daños y perjuicios que con motivo del pleito se les causen. Se cita como fundamento de derecho los artículos 51, núm. 3.º del 460 y 466 de la ley de Enjuiciamiento civil; 4.º, 383, 536, 586, 594 y 661 del Código civil; 27, 33 y 34 de la Hipotecaria, y 113, 114 y 172 de la ley Municipal vigente:

Que admitida la demanda, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la demanda tiene por objeto dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en materia de su exclusiva competencia, por corresponder á las Corporaciones municipales de modo peculiar y privativo todo cuanto afecta á intereses de policía local, y en particular á la conservación de la vía pública, administración y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal; en que si bien es cierto que ésta, en su artículo 172, faculta á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, es indudable que el acuerdo de referencia no afecta á los derechos civiles de los reclamantes, porque tratándose de una vía pública utilizada desde antiguo para el servicio del vecindario, á cuyo cuidado viene atendiendo el Ayuntamiento, no pueden los demandantes alegar sobre tal camino el carácter civil; en que es tan clara la condición administrativa del asunto, que los demandantes lo reconocieron así, interviniendo en el expediente sobre concesión de la licencia de que se trata, sometándose directamente á la competencia de la acción administrativa, y aceptando uno de ellos expresamente el carácter de vía pública del indicado camino al solicitar del Ayuntamiento autorización para realizar en él varias obras; en que si los demandantes no se conforman con el acuerdo municipal, pueden utilizar el recurso de alzada autorizado por el art. 171, y apurada la vía gubernativa, la contencioso-administrativa, y no acudir á la jurisdicción ordinaria, ya que el art. 172 de la precitada ley subordina la competencia del Tribunal á la naturaleza del asunto, que al ser esencialmente administrativo no puede someterse al conocimiento de la Autoridad judicial existiendo cuestión previa, de conformidad con el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, á los efectos del requerimiento:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que según prescriben los artículos 10 de la Constitución del Estado, el 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 171 de la Municipal, Reales decretos resolutorios de competencias y varias sentencias del Tribunal Supremo,

es incompetente la Administración para resolver sobre el derecho de propiedad, fundado en títulos civiles, y la jurisdicción ordinaria competente para conocer de demandas en que se pretenda la nulidad de acuerdos municipales que perjudiquen derechos civiles, aun en el caso de que las cuestiones relativas al derecho de propiedad traigan su origen de actos ejecutados por la Administración; en que la cuestión planteada lo es de propiedad, según se desprende de la súplica de la demanda de los fundamentos de hecho y de derecho invocados en ella y de los documentos que se acompañan, sin que ninguna de las pretensiones que la integran pueden ser, á tenor de lo expuesto, sustraídas á la competencia del Juzgado:

Que notificado el auto de que se ha hecho mérito y el testimonio del dictamen fiscal al Gobernador en 4 de Diciembre último, éste no insistió en el requerimiento, lo cual efectuó después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, hasta el 10 de Junio del año corriente, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites: Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, puede reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando, á su juicio, proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía, formulada contra el Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal y D. José Ramón Mínguez San Isidro.

2.º Que atendidos los términos de la cuestión planteada ante la jurisdicción ordinaria, es de todo punto evidente que por la naturaleza misma de la acción ejercitada, cuyo fundamento se hace arrancar de títulos de carácter esencialmente civil, la competencia para conocer de aquélla, con arreglo á las leyes, no puede ser otra sino la propia y exclusiva de los Tribunales de fuero común.

3.º Que esta declaración en nada coarta las facultades de la Administración para ejercerlas en orden á la policía y conservación de las vías públicas, pero con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y en relación con el fallo definitivo que ea el juicio entablado recayere.

4.º Que la ley faculta á todo el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para que pueda reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente; y

5.º Que la Administración sólo tiene facultades para conservar el estado posesorio de sus bienes y rechazar las intrusiones recientes, pero no para resolver sobre el derecho de propiedad fundado en títulos civiles.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de este año, en la segunda de sus disposiciones transitorias, autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para la reforma de los Aranceles de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva ley. Por Real decreto de 12 de Agosto se encomendó

ese estudio á una Comisión que formuló importante propuesta, objeto en el momento actual del examen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; trabajo semejante ha de ser valiosísimo como base de ulterior, meditada y general reforma; la presente atiende sólo á la necesidad de urgencia, la que se apreció y expresó en la discusión de la ley; rebaja de los Aranceles en cuanto aumenta la cuantía y forma de atender y compensar en alguna manera á los adjuntos, siquiera no hayan de tener por el cumplimiento de lo que es función de ciudadanía sino una mera indemnización.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por los Juzgados y Tribunales municipales se continuará aplicando provisionalmente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervención de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arancel para el acto en que concurren con el Juez municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el Juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de la sentencia que se dicte en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de la ejecución de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ella los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecución de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediere de estas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnización una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por cada juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el Juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el Juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el art. 19 de la ley de 5 de Agosto último, los Jueces se pondrán de acuerdo y harán publico por edictos, que además estarán constantemente expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán por todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7'50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiera dos ó más condenados, se devengarán 8'75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesados condenados en las costas, 7'50 pesetas.

Quinta. El importe total de dichas costas se distri

buirá por iguales partes entre el Juez, adjuntos, Fiscal y Secretario.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á las Diputaciones de las provincias que hayan sufrido daños por las últimas inundaciones para que, no obstante lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, puedan admitir, dentro de un plazo de quince días, posteriores á la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, las solicitudes que los Ayuntamientos de los pueblos inundados presenten para obtener el perdón de contribución que determina el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885; quedando siempre á salvo el derecho que á las Diputaciones provinciales concede el art. 99 del citado Reglamento para apreciar la verdad de los daños sufridos.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos, creado en el año de 1879, cuando hacía más de diez y siete años que el título de la indicada carrera venía expidiéndose por la Escuela general de Agricultura, fué causa de que en los primeros escalafones oficiales, que por aquel entonces se formaron, figurasen gran número de Ingenieros como supernumerarios, considerando en tal situación á los que excedían de las plazas consignadas en las plantillas del presupuesto y á los que desempeñaban Cátedras en Institutos y en otros Centros docentes dependientes del Estado.

Posteriormente se han venido dictado, especialmente para el expresado Cuerpo de Ingenieros agrónomos, diversas disposiciones relativas al ingreso, ascenso y derechos de los mismos, disposiciones que han constituido un régimen de excepción en este Cuerpo, en relación con sus similares los de Caminos, Minas y Montes, hasta que por Real decreto de 5 de Abril de 1895 se dispuso que á aquéllos les fuesen aplicadas las prescripciones del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 que venían y continúan rigiendo para todos los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este departamento.

Parecía natural que aquel régimen de excepción, en que por espacio de muchos años estuvieron colocados los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, hubiera cesado desde que se dictó el pre citado Real decreto de 5 de Abril de 1895; pero no ha así por desgracia, puesto que éste no derogó otras disposiciones anteriores, en virtud de las que se da el caso sin igual de que se consideren como servicios prestados en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos para los efectos del ascenso, dentro de su escala, algunos de los que se prestan en otros ramos de la Administración que no tienen relación directa con esta carrera, y, por tanto, para los que no es preciso é indispensable poseer el título de Ingeniero agrónomo.

Esta excepción, y la forma en que se constituyó el Cuerpo de que se viene haciendo mérito, ha venido á dar por resultado el que por espacio de muchos años vengan figurando en el escalafón un gran número de Ingenieros supernumerarios, respecto de los que no será dudoso afirmar que una gran parte habrá olvidado la práctica de los servicios oficiales propios de su carrera en este departamento, y que algunos es probable que hayan fallecido.

Y como el Cuerpo de Ingenieros agrónomos va constituyéndose poco á poco, al igual que sus demás similares, creando categorías superiores en sus plantillas, categorías desde las que, como es lógico, no sólo han de ejercerse las funciones inspectoras de los servicios, sino también las consultivas que respecto de éstos necesita la Administración, y no hay duda alguna que no podrían llevarse con acierto por individuos que no hayan ejercido la práctica del servicio por cierto espacio de tiempo en determinadas categorías.

El Ministro que suscribe, para corregir esta anomalía, así como también la de que sigan figurando en el escalafón individuos cuya existencia es dudosa, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros agrónomos que hayan estado constantemente en la situación de supernumerarios en el Cuerpo, ó que no hayan prestado servicio efectivo en activo, por lo menos seis años en las categorías inferiores, excepción hecha de los Catedráticos numerarios por oposición de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, no podrán ser nombrados Inspectores generales si no han servido por lo menos dos años en la escala, también activa, y en efectivo como Ingenieros Jefes.

Art. 2.º Los Ingenieros de este Cuerpo que al cumplir los sesenta y cinco años figuren como supernu-

merarios y no hayan servido durante dos años en destinos activos, no podrán reingresar, y serán dados de baja definitiva en el escalafón.

Art. 3.º Los Ingenieros agrónomos que no habiendo prestado servicios dentro del Cuerpo figuran como supernumerarios en el escalafón, serán dados de baja definitivamente si en el improrrogable plazo de cuatro meses, á partir de la fecha en que se publique este Real decreto, no manifiesten, mediante instancia, su propósito de formar parte del mismo.

Art. 4.º Todos los Ingenieros agrónomos supernumerarios deberán anualmente, durante el mes de Noviembre, dar cuenta á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del punto de su residencia y trabajos á que estén dedicados, y los que no cumplieren con este requisito dejarán de incluirse en el escalafón correspondiente al año inmediato, dándoles de baja definitiva si dejasen transcurrir tres años sin haber cumplido con este precepto.

Art. 5.º Se deroga el art. 11 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, que reorganizó el servicio agrónómico; quedando los Ingenieros á que se refiere sometidos, desde la publicación del presente Real decreto, á cuanto dispone el de 25 de Marzo de 1881, aplicado á los Ingenieros agrónomos por Real decreto de 5 de Abril de 1895.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que en este Real decreto se preceptúa.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Cecilio García Gómez.....	1905	Perales.....	Madrid..	Getafe.....	18	Enero.....	1906	1.270	Madrid.
Faustino Vicente Sánchez Fernán- dez.....	1905	Alcalá.....	Idem.....	Idem.....	20	Noviembre...	1905	1.418	Idem.
Ramón Maldonado Ayuso.....	1905	Madrid.....	Idem.....	Madrid.....	2	Enero.....	1906	89	Idem.
Eusebio Blanco Gil.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1906	978	Idem.
Gervasio Crespo Montero.....	1905	Collado.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	206	Idem.
Inocencio Gómez Monedero.....	1905	Ocaña.....	Toledo.....	Toledo.....	8	Idem.....	1906	235	Toledo.
Eugenio Muñoz Valero.....	1905	Gamonal.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1906	141	Idem.
Romualdo Gómez Rodríguez.....	1905	Valmojado.....	Idem.....	Idem.....	30	Diciembre...	1905	203	Idem.
Manuel Moreno Montilla.....	1905	Porcuna.....	Jaén.....	Jaén.....	9	Agosto.....	1905	261	Jaén.
Daniel Duro Duro.....	1905	Carchelejo.....	Idem.....	Idem.....	18	Mayo.....	1906	425	Idem.
Manuel Campos Alcalde.....	1905	Villares.....	Idem.....	Idem.....	15	Enero.....	1906	209	Idem.
Pedro Batlle Pons.....	1905	Vilasar de Mar.....	Barcelona..	Mataró.....	26	Idem.....	1906	57	Barcelona.
José Vila Casamiquela.....	1905	Mataró.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1906	219	Idem.
Jaime Palau Serret.....	1905	Mollerusa.....	Lérida.....	Lérida.....	31	Idem.....	1906	4.193	Idem.
Pedro Palau Maisá.....	1905	Florejachs.....	Idem.....	Idem.....	23	Noviembre...	1906	654	Lérida.
Pablo Duro Rosell.....	1905	Camarasa.....	Idem.....	Idem.....	31	Enero.....	1906	>	Barcelona.
Miguel Artigues Vidal.....	1905	Olujas.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	4.192	Idem.
José María Segarra Vives.....	1905	Tárrega.....	Idem.....	Idem.....	27	Diciembre...	1905	759	Lérida.
José Viola Lafuerza.....	1905	Balaguer.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	1906	>	Idem.
Luis Segalás Delamoga.....	1905	Llaborsí.....	Idem.....	Idem.....	17	Noviembre...	1906	166	Idem.
Delfín Abella Angrel.....	1905	Artesa.....	Idem.....	Idem.....	22	Enero.....	1906	176	Idem.
José Torres Martí.....	1905	Camarasa.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	119	Barcelona.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Ibiza, solicitando que se habilite el punto denominado Puerto Magno de San Antonio Abad, de la citada

isla, para el embarque en régimen de cabotaje de productos del país:

Vistos los informes favorablemente emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; informes que constan en los expedientes números 17-29 y 17-30

de 1906 de ese Centro, incoados con motivo de igual pretensión:

Considerando que de los datos aportados al expediente y del nuevo estudio realizado para determinar la producción agrícola del indicado punto resulta que ésta es de notoria importancia y señalado incremento;

y que con la habilitación que se pretende tendrán fácil salida, con indudable economía, los expresados productos, puesto que no será necesario conducirlos, como en la actualidad, al puerto de Ibiza para su embarque; y Considerando que circunscrita la habilitación al embarque de productos agrícolas y minerales quedan alejados los temores de posibles perjuicios á la Hacienda que, como fundamento, han existido para no conceder la habilitación del indicado punto, solicitada en otras ocasiones, puesto que aquellos temores tenían por base los peligros que pudieran ofrecer las operaciones de desembarque que ahora no se pretenden;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar que se habilite el punto mencionado de la isla de Ibiza para el embarque en régimen de cabotaje de productos agrícolas y minerales; debiéndose realizar las operaciones con documentación ó intervención de la Aduana de Ibiza, y verificarse los embarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el nuevo punto habilitado y abonarse por los interesados al funcionario de la Aduana que vaya á realizar los despachos en los casos que proceda las dietas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que dicha vacante se anuncie para su provisión á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que á este concurso pueden aspirar los Profesores que sirvan cargos de la misma categoría que el anunciado, y los comprendidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1902.

3.º Que las condiciones que se habrán de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de traslado anunciado por Real orden de 28 de Octubre último, inserta en la GACETA del 6 de Noviembre, para proveer la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Juan Rubio Carretero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como alta en dicho cargo desde esta fecha, y baja en el de igual clase que servía en la Escuela Normal de Maestros de Granada, el cual se declara vacante, debiendo anunciarse al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Juan Rubio Carretero.

Maestro de primera enseñanza normal.
Por Real orden de 18 de Febrero de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Mahón, anunciada á concurso de traslado por Real orden de 18 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y que se agregue á las oposiciones de igual índole de los Institutos de Baeza, Huesca y Teruel, anunciadas á oposición por Real orden de 3 de Septiembre último, y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la aplicación del art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898, que regula la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos:

Resultando que si bien dicho artículo dispone que se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, sólo establece esta forma de ingreso hasta que se lleve á efecto la reforma general de la segunda enseñanza; y

Considerando que posterioridad á la mencionada soberana disposición se ha efectuado la referida reforma con carácter general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se declare que el Real decreto de 15 de Julio de 1898 no puede ya aplicarse á la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos, las cuales quedan sujetas, en cuanto su especialidad lo consienta, al Real decreto de 8 de Mayo de 1903, proveyéndose, por tanto, por oposición, una vez agotado el turno de traslado, con arreglo á los artículos 2.º y 10 de este último Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Badajoz, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, á D. José Alcoba Moraleda, actual Profesor numerario de igual asignatura del Instituto de Canarias, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Alcoba Moraleda.

Profesor numerario por oposición del Instituto de Canarias por Real orden de 10 de Marzo de 1903, posesionado en 20 de Abril siguiente.

En su estudio de la Escuela especial de Pintura de Madrid ha obtenido cinco diplomas de mérito y un premio en mérito.

Es Bachiller en Artes.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunció á concurso de traslado por Real orden de 31 de Octubre último, inserta en la GACETA de 6 de Noviembre, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, sin que se haya presentado aspirante alguna;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el referido concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que tanto las condiciones para aspirar á este concurso como las que se han de tener en cuenta para su resolución serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que las aspirantes deberán remitir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 14 de Agosto de 1906, por la que se modificó la forma del pago de la subvención concedida en 29 de Agosto de 1904 al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña) para ayudarle á construir en dicha villa un edificio destinado á Grupo escolar de primera enseñanza, subvención importante 54.416'42 pesetas, que se distribuyeron con cargo á los ejercicios económicos siguientes: 3.000 á cada uno de los de 1904, 1905, 1906 y 1907; 500 al de 1908; 3.000 al de 1909; 300 al de 1910; 1.000 al de 1911; 16.016'42 al de 1912, y las restantes 21.600 al de 1913:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento no ha percibido hasta ahora, á cuenta del auxilio, más que 18.000 pesetas, ó sean las 3.000 consignadas con cargo á 1906, y 15.000 que, como anualidad extraordinaria, se le otorgaron por la expresada Real orden de 14 de Agosto de 1906:

Resultando que esta última disposición se encaminó á abreviar en lo posible, con beneficio para la enseñanza, la ejecución de las obras, ya que ni contaba el Municipio con recursos para realizarlas en el corto plazo de su duración ordinaria, ni tampoco podía esperar diez años para completar el importe del auxilio concedido; y habida cuenta de la situación del crédito legislativo que se destina á estas atenciones, consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, y de la certificación de obras realizadas durante este año por el Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira en el Grupo escolar subvencionado, cuyo importe asciende á 39.096'43 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se dediquen al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), con cargo al ejercicio económico corriente, y con destino á la construcción del Grupo escolar de primera enseñanza, subvencionado por Real decreto de 29 de Agosto de 1904, 9.416'42 pesetas, que con las 3.000 que le corresponde cobrar este mismo año, según la concesión primitiva, forman un total de 12.416'42 pesetas.

2.º Que el pago de las 24.000 pesetas á que asciende el resto de la subvención se ordene en vista del próximo presupuesto y según lo consienta el estado del crédito legislativo.

3.º Que antes de satisfacerse la última anualidad extraordinaria que, junta con la ordinaria corriente entonces, componga el total del auxilio concedido, gire uno de los Arquitectos al servicio del Ministerio la visita de inspección exigida por el art. 6.º de la Real orden de 28 de Abril de 1905; y

4.º Que al tiempo de otorgarse dicha última anualidad extraordinaria se anulen todas las ordinarias sucesivas de la concesión de 29 de Agosto de 1904, cuyo importe, en cada uno de los ejercicios económicos que resten hasta el de 1913 inclusive, reingresará en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vistas las tarifas de los arbitrios propuestos para las obras del puerto de Ribadesella, de esa provincia, remitidas por la Jefatura de Obras públicas, con su comunicación de 27 de Noviembre último:

Visto lo informado acerca de dichas tarifas por la Dirección general de Aduanas en su comunicación de 7 del corriente mes;

De conformidad con lo consultado por dicha Dirección general y con lo propuesto por la de Obras públicas,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por ahora se autoricen y se aprueben las tarifas adjuntas para la exacción de los arbitrios sobre los transportes para la aplicación á la ejecución de las obras y servicios dependientes de la Junta de Obras del puerto de Ribadesella, cuya exacción deberá comenzar á partir de la terminación de un plazo de treinta días, después de la fecha en que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

y el de la Junta de Obras del puerto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Tarifa que habrá de imponerse á las mercancías que se exporten é importen por el puerto de Ribadesella.

ARTÍCULOS	IMPUESTO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	1. ^a Pesetas.	2. ^a Pesetas.	3. ^a Pesetas.
<i>Aplicable al embarque de mercancías.</i>			
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0'07	0'22	0'10
Las demás minas metálicas.....	0'07	0'22	0'44
Carbones minerales y cok.....	>	0'15	0'20
Cales, cementos y materiales de construcción.....	>	0'20	0'25
Lingotes de hierro.....	0'25	0'25	0'25
Plomo en galápagos y materias cobrizas.....	0'25	0'50	0'50
Sal común.....	0'20	0'05	0'05
Abonos.....	0'07	0'12	0'12
Cereales y vinos.....	>	0'50	1
Envases vacíos.....	>	>	>
Las demás mercancías y metálico, á excepción de las de exportación en los vinos, aceites, frutas y legumbres frescas.....	0'25	0'50	1
<i>Aplicable al desembarque de mercancías.</i>			
Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0'07	0'22	0'44
Las demás minas metálicas.....	0'07	0'22	0'44
Carbones minerales y cok.....	>	0'22	0'44
Cales, cementos, adoquines y materiales de barro.....	0'07	0'25	0'25
Lingote de hierro.....	0'35	0'90	0'90
Plomo en galápagos y minas cobrizas.....	0'35	1	1'50
Sal común.....	0'35	1	1'50
Abonos.....	0'07	0'90	0'20
Cereales y vinos.....	>	0'90	1'50
Envases vacíos.....	>	>	>
Las demás mercancías.....	>	1	2

NOTAS.—1.^a Se comprenden en abonos los nitratos de sosa, sulfatos de potasa y sosa, superfosfatos de cal y de cloruro de sodio.

2.^a Se entiende por 1.^a el cabotaje; por 2.^a los puertos de Europa y África, hasta el cabo de Mogador, y por 3.^a los demás puertos.—Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, Andrade.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 31 de Octubre último dirige á este Ministerio el Gobernador civil de la provincia de Logroño, en la que manifiesta haber provisto interinamente la plaza de Verificador de contadores de gas en dicha provincia por hallarse vacante, y con el fin que no estuviera desatendido el servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.^a Ingenieros industriales.
- 2.^a Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español.
 - 2.^a Tener más de veintitrés años de edad.
 - 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Título profesional.
 - Partida de nacimiento, legalizada.
 - Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
 - Certificación del Registro Central de Penales.
 - Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de las sesiones celebradas por la Junta calificadora del concurso de agricultores

y ganaderos y de obreros de la región de Galicia, Asturias y Vascongadas, con arreglo á los Reales decretos de 15 y 22 de Febrero último, en las que constan los interesados á quienes se concedieron los premios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en virtud de lo que preceptúa la Real orden de 10 de Septiembre pasado, se expidan dos mandamientos de pago á justificar, uno de 4.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.^o, art. 3.^o, concepto 51, y otro de 500 pssetas, con cargo al mismo capítulo y artículo, concepto 52, del presupuesto vigente, á favor del Presidente de la dicha Junta calificadora, D. Luciano Marchesi, residente en la Coruña, para que haga entrega del correspondiente á la explotación pecuaria, propiamente dicha, de 1.500 pesetas, á la Sra. Viuda é Hijos de Casimiro Velasco, por su finca Lloreda, sita en el término municipal de Gijón, parroquia de Deva, y el de 1.000 pesetas, por igual concepto, á D. Manuel Agra Rosende, vecino de Sada, de la provincia de la Coruña, por el lote de ganado que posee y el cultivo que realiza, para atender á su alimentación y aprovechamiento de los productos de aquél, y los dos de 1.000 pesetas cada uno para la producción forrajera y preparación y conservación de los forrajes, en relación con la ganadería, á D. Francisco Lombardero, dueño de la finca Lanastelle, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), y á D. José Gutiérrez Rodríguez, de Orense, teniendo en cuenta las diversas mejoras que han realizado en pro de la agricultura y la ganadería regional; quedando desierto el premio de 500 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. se haga entrega de un premio de 50 pesetas á cada uno de los obreros Francisco Blanco Rodríguez, vecino del lugar del Pasaje de Perillo, Ayuntamiento de Santa María de Oza; José Longueira Dans, de San Pedro de Nos, Oleiros; Antonio Casanova García, de Betanzos; Ramón Sarasti, de San Sebastián; Manuel López, de San Vicente de Elviña; Antonio Buyo Correa, de Betanzos; Lucio Cifuentes, de Oviedo; Juan Antonio Maceiros, de San Pedro de Visma; Antonio Medín Díaz, de Betanzos, é Isidro Garayalde Arenzabe, de Vitoria.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de los individuos que componen el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en demanda de que se les asignen dietas por el desempeño de su cometido:

Vista la Real orden de 31 de Octubre del corriente año, en virtud de la cual se conceden dietas á los individuos del Tribunal para ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Montes:

Considerando que unos y otros se hallan en igual caso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los individuos que formen ó hayan formado parte del mencionado Tribunal para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas perciban por cada sesión reglamentaria dietas con arreglo á los siguientes tipos: Inspectores generales, 15 pesetas; Ingenieros Jefes, 12'50 pesetas; Ingenieros subalternos, 10 pesetas; Ayudantes, 7'50 pesetas; las cuales se habrán de abonar con cargo al capítulo 8.^o, art. 9.^o, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Barcelona de 18 de Octubre último, pidiendo se la autorice para ejecutar las obras de encauzamiento y defensa del río Llobregat desde Molins del Rey al mar:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1903, que dispuso se constituyera una Comisión de Diputados provinciales y Alcaldes de los pueblos interesados para hacer las gestiones preparatorias de la formación de un Sindicato de propietarios de fincas situadas en la zona afectadas por las inundaciones del río Llobregat, encargando á dicho Sindicato la gestión administrativa de las obras, con sujeción á determinadas prescripciones:

Vistos los artículos 4.^o de la ley general de Obras públicas, que confía á la Administración Central las obras de encauzamiento y habilitación de los ríos principales, y el 57 de la ley de Aguas, que dispone que las obras de interés general, provincial ó local para defender las poblaciones, territorio, vías ó establecimientos públicos, y para conservar encauzados y expeditos los

rios navegables y flotables, se acordaran y costearan por la Administración, según lo prescrito en la ley de Obras públicas, y que el examen y aprobación de los proyectos, así como la autorización para ejecutar las obras, corresponde al Ministerio de Fomento:

Resultando que aun no se ha constituido el Sindicato de propietarios ordenado en 11 de Diciembre de 1903, á pesar de las gestiones realizadas, y es de prever que todavía se tardará en constituirlo en forma legal para que entre en funciones:

Considerando que las últimas inundaciones, con sus lamentables consecuencias, obligan á plantear resueltamente el problema de si se deben ó no construir obras de encauzamiento en el río Llobregat, cuáles sean éstas en caso afirmativo, y medios prácticos de llevarlas á efecto en el plazo más breve posible:

Considerando que es laudable el propósito de la Diputación provincial de Barcelona de encargarse de las obras, y nada hay en la legislación de Obras públicas que se oponga á ello, pues la facultad atribuida al Estado de llevar á cabo obras de esta índole presupone que por su importancia no pueden ser acometidas por las Diputaciones ni los Municipios, pero en modo alguno que le esté vedado cuándo pudieran realizarla, aliviando de su coste al presupuesto del Estado:

Considerando que la ley de Obras públicas exige requisitos especiales antes de que se autorice la ejecución de una obra pública, y entre ellos, como indispensable en todos los casos, está el de una información pública en que pueden ponerse de relieve las ventajas é inconvenientes de la obra, así como para que los que se consideran perjudicados aleguen lo que estimen conveniente á la defensa de sus legítimos intereses:

Considerando que si todas las obras públicas exigen una información, ésta es más importante si se trata de defensas contra las inundaciones, por ser de los problemas hidráulicos uno de los más complicados, más difícil de resolver, que afecta á respetables intereses y exigen, por tanto, cuidadoso estudio y la más exquisita previsión para tener en cuenta todas las circunstancias, tanto de perjuicios que puedan ocasionarse como de los beneficios que se obtengan con las obras, no sólo por la defensa contra las inundaciones, sino por los terrenos, en general, de gran valor que resulten aprovechables:

Considerando, en cuanto á los recursos con que la Diputación ha de ejecutar las obras, que la Administración es incompetente para autorizarlos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se autrice á la Diputación provincial de Barcelona para llevar á cabo la ejecución de las obras de rectificación y encauzamiento del río Llobregat, con arreglo á los proyectos que definitivamente apruebe el Ministerio de Fomento.

2.^o Que por el Gobernador civil de Barcelona se abra por término de treinta días una amplia información pública, que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia, y directamente á los pueblos interesados, sobre la base del anteproyecto formado por la División de Trabajos hidráulicos del Ebro y del proyecto del Ingeniero de la Diputación, debiendo ésta suministrar para el anuncio los datos relativos á los recursos con que se proponen costear las obras, que sólo por disposición legislativa pueden ser autorizados; y

3.^o Que reunidos los datos de la información, los informes de la Diputación, Ingeniero Jefe de la División y Gobernador, se remitan al Ministerio de Fomento para que resuelva lo que proceda sobre la aprobación definitiva del proyecto y prescripciones para la ejecución de las obras.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 13 de los corrientes que en lo que resta del corriente año se libre la cantidad total consignada ó que se consigne para las provincias en que se halle constituida su Junta provincial de caminos vecinales en la forma prescrita en el artículo 7.^o del Reglamento de los mismos. Las provincias que se encuentran en este caso (hayan ó no celebrado sus Diputaciones contratos con el Estado, pues la ley de 30 de Julio de 1904 es de aplicación general) son las siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel.

La cantidad que procede consignar para las mismas es la que hoy queda disponible del crédito total de 1.250.000 pesetas concedido por la ley de Presupuestos en su capítulo 10, art. 1.^o, concepto 6.^a, la cual se ha deducido de los siguientes datos:

La cantidad total librada para caminos de nueva construcción, con cargo á dicha partida, ha sido de 481.785'83 pesetas; para estudios (que afectan al mismo concepto 6.º), lo invertido y lo que se reserva para invertir suman 31.878'02 pesetas; si además se tiene en cuenta que la provincia de Cáceres ha reintegrado pesetas 20.000, resulta que la cantidad remanente disponible es de 756.336'15. Reservando, respectivamente, para las provincias de Barcelona y Segovia, por las razones que luego se expresan, las cantidades de pesetas 64.736'15 y 19.600 pesetas por certificaciones y liquidaciones de obras realizadas en el presente año, la cantidad disponible se reduce á 672.000 pesetas.

Las provincias en que las obras se construyen por la Diputación y abona después el Estado su parte correspondiente, son: Badajoz, Barcelona, Gerona y Segovia. En las provincias de Badajoz y Gerona, dada la marcha de las obras, no tiene el Estado que abonar en el presente año nada por caminos vecinales de la clase á que se refiere el concepto 6.º

En cuanto á la provincia de Barcelona, la cantidad librada ha sido de 137.263'85 pesetas, y la que se reserva es de 64.736'15 pesetas, que es suficiente para cubrir las atenciones del presente año. El crédito asignado de 230.000 pesetas para caminos de nueva construcción de Barcelona por las Reales órdenes de 1.º de Julio y 6 de Noviembre últimos, queda, por tanto, reducida á 202.000 pesetas.

Respecto á la provincia de Segovia, asciende lo librado á 26.400 pesetas; las 19.600 pesetas que restan del crédito concedido deben reservarse para satisfacer atenciones del corriente año. Estableciendo la igualdad de reparto en este primer envío de fondos, y siendo 16 las Juntas provinciales de caminos vecinales que se encuentran en el caso citado en el art. 2.º del Real decreto de 13 del corriente mes, y 672.000 pesetas la suma á distribuir, corresponde á cada una la cantidad de 42.000 pesetas, con destino exclusivo á la subvención de los caminos vecinales que se construyan con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y al Reglamento dictado para su aplicación de 16 de Mayo de 1905, sin mezcla alguna de los que se construyen con arreglo á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado, y exigiéndose para su inversión el cumplimiento íntegro de los requisitos que marcan los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado Reglamento y los que se exigen para proceder á la construcción de un camino.

Fundado en estas consideraciones y en lo establecido en el Real decreto de 13 de Diciembre corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para las provincias que á continuación se expresan se modifiquen los créditos asignados en la Real orden de 1.º de Julio último, complementada con la de 6 de Noviembre próximo pasado, en la forma y cantidades que para cada una de ella se fijan.

Capítulo 10 — Artículo 1.º — Concepto 6.º

PROVINCIAS	BAJA	AUMENTO
	en el crédito de caminos vecinales de nueva construcción que se ejecutan con sujeción á los contratos celebrados entre la Diputación y el Estado.	en concepto de subvención para caminos vecinales que se construyan con sujeción á la ley de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	>	22.000
Almería.....	>	22.000
Avila.....	>	22.000
Baleares.....	>	22.000
Badajoz.....	41.000	>
Barcelona.....	28.000	42.000
Burgos.....	>	22.000
Cáceres.....	20.000	>
Canarias.....	>	22.000
Castellón.....	>	22.000
Coruña.....	789'58	>
Cuenca.....	6.974'80	>
Gerona.....	62.000	42.000
Granada.....	13.000	42.000
Guadalajara.....	>	22.000
Logroño.....	4.502'33	>
Lugo.....	12.000	>
Orense.....	32.611'31	>
Oviedo.....	32.000	42.000
Pontevedra.....	>	22.000
Salamanca.....	34.000	>
Santander.....	>	22.000
Soria.....	>	22.000
Teruel.....	>	22.000
Valencia.....	32.000	>
Zaragoza.....	85.000	>
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.....	28.121'98	>
TOTALES.....	432.000	432.000

En su vista, los créditos asignados para cada provincia con cargo al concepto 6.º del art. 1.º del capítulo 10 del presupuesto en la Real orden de 1.º de Julio último, modificados por la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado y la presente, resultan ser los siguientes:

Capítulo 10 — Artículo 1.º — Concepto 6.º

PROVINCIAS	Para caminos de nueva construcción incluidos en los contratos.	Para subvenciones de caminos que se construyan con sujeción á la ley vigente y su Reglamento.
	Pesetas.	Pesetas.
Albacete.....	>	42.000
Alicante.....	42.000	>
Almería.....	>	42.000
Avila.....	>	42.000
Badajoz.....	>	>
Baleares.....	>	42.000
Barcelona.....	202.000	42.000
Burgos.....	>	42.000
Cáceres.....	50.000	>
Cádiz.....	>	>
Canarias.....	>	42.000
Castellón.....	>	42.000
Ciudad Real.....	>	>
Coruña.....	59.210'42	>
Cuenca.....	47.025'20	>
Gerona.....	>	42.000
Granada.....	>	42.000
Guadalajara.....	>	42.000
Huelva.....	>	>
Huesca.....	>	>
Jaén.....	>	>
León.....	>	>
Lérida.....	>	>
Logroño.....	33.497'67	>
Lugo.....	20.000	>
Madrid.....	>	>
Murcia.....	>	>
Orense.....	34.388'69	>
Oviedo.....	>	42.000
Palencia.....	>	>
Pontevedra.....	>	42.000
Salamanca.....	12.000	>
Santander.....	>	42.000
Segovia.....	46.000	>
Sevilla.....	>	>
Soria.....	>	42.000
Tarragona.....	>	>
Teruel.....	>	42.000
Valencia.....	>	>
Valladolid.....	>	>
Zamora.....	>	>
Zaragoza.....	>	>
Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato.....	31.878'02	>
TOTALES.....	578.000	672.000
TOTAL GENERAL.....		1.250.000

2.º En lo que resta del corriente año se librará la cantidad de 42.000 pesetas á favor del Presidente de la Junta provincial de caminos vecinales de cada una de las provincias siguientes: Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria y Teruel, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente, á título de subvención para los caminos vecinales que se construyan, con sujeción á la ley vigente de 30 de Julio de 1904 y su Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

3.º Será requisito indispensable para poder invertir la expresada cantidad haber cumplido las condiciones indicadas en los artículos 116 al 119 inclusivos, 122 y 123 del citado Reglamento, y las establecidas para proceder á la construcción de un camino.

4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales citadas (que son los Gobernadores civiles de sus provincias respectivas), harán efectivo inmediatamente el libramiento y lo depositarán en la sucursal de la Caja de Depósitos, á su disposición, mediante la previa autorización de la Dirección general de Obras públicas, que ambas entidades han de intervenir en la fijación y aplicación de las subvenciones.

5.º Las referidas cantidades, en virtud del art. 1.º del Real decreto de 13 del mes corriente, se consideran como recursos á emplear en el año próximo de 1908, y las que no se empleen en éste se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional entre las demás provincias, con arreglo al art. 43 del Reglamento de caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el si-

guiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jerez de los Caballeros, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Balaguer, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE LA AGRICULTURA

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido en Yokohama (Japón) varios casos de cólera, seguidos de defunción, desde el 25 de Noviembre último al día 2 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Santa Cruz de Tenerife á la de Garachico, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y en las Estafetas de Garachico, La Laguna, Puerto de la Orotava, Orotava á Isod, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal y en las Estafetas citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2451

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación férrea de Oropesa á la oficina del ramo de Puerto de San Vicente, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo, y subalternas de Oropesa y Puente del Arzobispo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2450

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 3 del actual, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
10.650	154'40	Ramón Reaguas Heras.....	604	5 Septiembre 1905.
9.007	12'25	Ricardo Rey Galán.....	90	8 Agosto 1905.
26.994	37'30	Antonio Balaguer Buforn.....	1.690	20 Enero 1907.
30.816	58'30	Antonio Bauzá Matas.....	3.032	29 Junio 1907.

NOTAS.—1.^a En equivalencia del resguardo 10 650, que se anula por haber sufrido extravío, deberá expedirse uno nuevo por igual cantidad á nombre de Ramón Reaguas Heras, según rectificación solicitada por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en 29 de Agosto último.

2.^a En equivalencia de los resguardos 9.007 y 26.994, que se anulan, deberán expedirse unos nuevos en formalización por iguales cantidades para su ingreso en el Tesoro, por haber renunciado á su cobro los herederos de los causantes.

La Junta, en la misma, fecha ha acordado la anulación de la clasificación de los créditos siguientes:

Relación á que corresponde.	NOMBRE DE LOS CAUSANTES	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
204	Gabriel Mata Pujol.....	806'75	14 Julio 1907.
206	Pedro Avalla Rodríguez.....	475'90	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Metalisteria de la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Se convoca al opositor D. Victoriano Chicote Racio para el día 14 de Enero de 1908, á las diez de la mañana, en el Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), con objeto de dar comienzo á los ejercicios con arreglo al programa debidamente publicado en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Juan Catalina García.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Ignorándose en esta Universidad y en la Escuela Normal elemental de Maestros de Cuenca el paradero de Doña Cecilia Castejón y Lizarde, Profesora provisional que fué de dicha Escuela, se la cita por medio del presente para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en el Registro general de esta Universidad para recibir un pliego de cargos que se le tiene formulado en virtud de expediente que se le ha instruido.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona y extensiones:

Resultando del referido documento:

1.º Que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 8 de Agosto del año actual.

2.º Que los Sres. D. Félix Ramos de las Heras y D. Luis Aner y Cantolla presentaron dos pliegos idénticos, en los que se obligaban á construir y explotar dicho tranvía con la rebaja de un 99 por 100 en las tarifas aprobadas, y que, en virtud de la igualdad de las dos proposiciones, se abrió licitación verbal acerca de la rebaja de los años de la concesión, que redujo á treinta y cinco años el Sr. Ramos; que D. Gumersindo de Cosso, peticionario de la concesión, hizo uso del derecho de tanteo.

Vista la Real orden de 14 de Septiembre último, por la que se pasó á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la instancia del Sr. Cosso, protestando de las dos proposiciones presentadas:

Vista la Real orden de 2 del actual, dictada de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, disponiendo que se declaren nulas las proposiciones que se presentaron en el acto de la subasta de la concesión del referido tranvía, dictándose resolución con arreglo á lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Gumersindo de Cosso y de Rosa la concesión del tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona y extensiones con arreglo al proyecto aprobado; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á lo que para los de su clase previene la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, así como también á lo prevenido en las tarifas y pliegos de condiciones particulares aprobados, que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo del presente año, dejando reducido á treinta y cinco años el plazo de la concesión, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, aceptada por Real orden de 14 de Septiembre último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Comisión pro-

vincial, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinados los recursos de alzada presentados por D. José Vives, D. Ramón Ramón, Doña Antonia Viñau y otros contra providencia del Gobernador de Barcelona de 15 de Julio último, concediendo á D. Antonio Artés y Puig autorización para derivar 8 litros por segundo de agua del torrente Garrigosa, en término de Santa Margarita de Montbuy, con destino al abastecimiento de Igualada:

Resultando que dichos recursos se fundan en supuestos perjuicios que se dice causará la concesión:

Considerando que en el expediente se han tenido en cuenta las razones alegadas por los opositores y los derechos de éstos, en cuanto tengan de legítimos, quedan á salvo con la condición de que la autorización se entienda sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que, si bien por lo expuesto procede desestimar los recursos, el examen del expediente obliga á tratar y resolver otra cuestión, la de la competencia para otorgar la concesión de que se trata:

Considerando que los Gobernadores no tienen competencia para conceder aguas públicas para abastecimiento de poblaciones, pues ningún artículo de la ley de Aguas les autoriza para ello, sino que la competencia es del Ministerio, y el resolver este expediente el Gobernador, lo ha hecho sin duda por creer aplicable por analogía el art. 186, que trata de concesiones para riegos, pero no para abastecimiento de poblaciones:

Considerando que de ese error no es responsable el concesionario, y que estando tramitado el expediente en forma debida, puede subsanarse otorgando el Ministerio la concesión, puesto que la tramitación es igual, sea el Ministerio ó el Gobernador el que haya de resolver;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Desestimar los recursos citados.

2.º Declarar la incompetencia del Gobernador de Barcelona para otorgar la concesión.

3.º Otorgar el Ministerio, en uso de sus facultades, la misma concesión, con las condiciones que aparecen en el Boletín oficial de 30 de Julio de 1907, agregando que el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público antes de comenzarlas, y ampliar con una póliza de 25 pesetas en el plazo de treinta días el impuesto de 75 pesetas que ya satisfizo por razón del timbre.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Aviso.

Esta Junta Sindical, á instancia del Sr. Director del Banco Español del Río de la Plata, ha resuelto, no sólo que en las acciones de dicho Establecimiento ó entidad, sino que en todos los valores de Sociedades extranjeras que figuran en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa, se consigne su valor nominal y desembolsos que por ellos se hayan efectuado, exclusivamente con relación á la moneda del respectivo país donde la emisión se ha realizado, sin hacer reducción alguna de su equivalencia en moneda española, á fin de que esta se pueda efectuar por los contratantes al fijar el precio de cada acción ó título en pesetas; teniendo en cuenta en cada momento el estado de los cambios con la nación respectiva y al aprecio que se dé en el mercado á la moneda extranjera en que la emisión se haya realizado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Rafael Lorente. X—2932

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

Circular.

Por D. Sabas Martín Granizo, vecino de esta ciudad, se solicitó la declaración de utilidad pública y autorización para abrir al público las aguas minero-medicinales tituladas Caldas de Luna, sitas en el pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de Lancara, partido judicial de Murias de Paredes, habiendo acompañado los documentos que determinan el art. 6.º del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, y posteriormente una copia de escritura cediendo á D. Alberto Vázquez Vivar, vecino de Oviedo, la concesión administrativa del aprovechamiento de dichas aguas.

Lo que, en cumplimiento de lo que el referido artículo dispone, se hace público á fin de que durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse reclamaciones en contrario en este Gobierno civil, donde quedan de manifiesto los antecedentes á este efecto.

León 21 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Luis Ugarte. X—2937

Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Esta Junta, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento general de Bolsas de Comercio, y á los efectos de que sean admitidas en la contratación pública, é incluidos en las cotizaciones oficiales los títulos de las obligaciones de su primer empréstito de 12.000.000 de pesetas, hace saber:

1.º Que la emisión de dicho empréstito fué autorizada por Reales órdenes de 15 de Marzo de 1906 y 20 de Septiembre del corriente año.

2.º Que está representado por 24.000 obligaciones, serie única, de á 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 24.000, al interés de 5 por 100 anual, pagadero trimestralmente y amortizable en treinta años, y las que llevarán la fecha de 1.º de Enero del año próximo, en la que saldrán á la cotización pública.

Cádiz 20 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Francisco de Aramburu. S—2452

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se hace saber á D. Eduardo García Mañero que, á virtud de expediente de defraudación á la contribución industrial que le fué instruido por la Inspección de Hacienda por el ejercicio de la industria de lapidario marmolista que tuvo establecida en la calle de Corona, núm. 19, y comprendida en el epígrafe núm. 17, clase 4.ª, tarifa 4.ª de las ceñidas al vigente Reglamento del ramo, se ha dictado por esta Administración el acuerdo procedente, declarándole responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Octubre último, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria mentada, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero actual de dicho interesado, se publica el presente en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede promover reclamación económico-administrativa para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto.

Sevilla 17 de Diciembre de 1907.—Joaquín de Aliaga. P—768

Por el presente se hace saber á D. José Giráldez Páez que, á virtud de expediente de defraudación á la contribución industrial que le fué instruido por la Inspección de Hacienda por el ejercicio de la industria de lapidario marmolista que tuvo establecida en la calle de Amor de Dios, núm. 36, y comprendida en el epígrafe núm. 17, clase 4.ª, tarifa 4.ª de las unidades al vigente Reglamento del ramo, se ha dictado por esta Administración el acuerdo procedente, declarándole responsable al pago de las cuotas dejadas de satisfacer al Tesoro desde 1.º de Septiembre último, con el recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria mentada, conforme á lo determinado en los apartados 1.º y 2.º del art. 181 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Y siendo desconocido el paradero actual de dicho interesado, se publica el presente en este periódico oficial para que le sirva de notificación, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede promover reclamación económico-administrativa para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto.

Sevilla 17 de Diciembre de 1907.—Joaquín de Aliaga. P—767

Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo.

Para poder comunicar el acuerdo recaído en varios expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, correspondientes á la zona de Navahermosa, é ignorándose su paradero en la actualidad, se cita al Agente ejecutivo que fué de la misma zona, D. Prudencio Pérez Sánchez, para que comparezca en estas oficinas provinciales de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales; entendiéndose que de no verificarlo se acordará, en consecuencia, lo que proceda.

Toledo 16 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda. P—756

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Bilbao.

En el expediente de su razón he decretado con fecha de hoy lo siguiente:

«Vista la diligencia extendida por el Jefe de la Guardia municipal, devolviendo sin cumplimentar la cédula de notificación dirigida á Doña Agapita Gaminde, propietaria de los pisos bajo, segundo, cuarto y quinto de la casa núm. 36 de Arceale, por haber ésta fallecido é ignorar el paradero de sus herederos; á fin de que llegue á conocimiento de éstos, publíquese la providencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.»

La providencia á que se hace referencia en el anterior decreto es la que á continuación se inserta:
«Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.—Cédula de notificación.—El Sr. Alcalde ha dictado con esta fecha el siguiente decreto:

Se obliga á los propietarios de las casas que figuran en la precedente relación, formada por la Dirección de Construcciones civiles, á reformar las ventanas que en la misma se expresan, poniéndolas en condiciones de seguridad; con la advertencia de que las contraventanas que vuelen hacia la vía pública deberán ser arregladas de modo que se abran hacia adentro y se sujeten á las condiciones señaladas en las Ordenanzas vigentes.

Notifíquese á los que en el Registro de la contribución industrial figuran como propietarios de las fincas, y pase el expediente á la Dirección de Construcciones civiles para su inspección.

Y á fin de que por el Jefe de la Guardia municipal ó agente en quien el mismo delegue pueda hacerse en forma legal la notificación de lo decretado por S. S., y previniendo al interesado que en el plazo de treinta días puede recurrir contra el referido decreto ante el Sr. Gobernador civil, expido la presente cédula por duplicado en Bilbao á 10 de Diciembre de 1907.—Domingo Ortiz de Viñaspre.»

Bilbao 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente.
X—2939

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente se hace saber á los parientes más próximos y herederos de Dolores Formoso, de unos sesenta años de edad, soltera, labradora, domiciliada en Eiravedra de Perderne, donde falleció el día 24 de Octubre último, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal de mostrarse parte en la causa que instruyo sobre el fallecimiento de dicha Dolores y de renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho de autos; pues así lo acordé en providencia de hoy, dictada en la mencionada causa y mediante son desconocidos los parientes y herederos de que se trata.

Allariz 13 de Diciembre de 1907.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—12115

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del individuo cuyas señas se expresarán, el cual, el día 25 de Noviembre último, negoció en esta ciudad, al banquero D. Francisco Ovelar, siete décimos de la Lotería Nacional, cuya numeración estaba enmendada, y caso de ser habido dicho individuo será puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Antequera 10 de Diciembre de 1907.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Jesús María Nogués.

Señas del individuo.

Como de cincuenta y cinco á cincuenta y seis años, alto, delgado, con bigote pequeño, sin dientes, viste con elegancia, abrigo de color y guantes, sombrero hongo color castaño con el forro del mismo color. JO—12043

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito á José Vadillo Cano, vecino que fué de ésta y después de Málaga, en Carrera de Capuchinos, número 8, de seis años de edad, hijo de José y Carmen, para que dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de Málaga y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de ser reconocido por los Médicos de la herida que sufrió en el brazo derecho el día 6 de Septiembre último, y ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que por tal motivo instruyo.

Antequera 14 de Diciembre de 1907.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—12116

ARÉVALO

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Millán García y García, de veinticinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Barromán, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser constituido en prisión en la cárcel de este partido para después ser destinado al correccional que proceda para que cumpla la condena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Avila en causa procedente de este Juzgado, seguida contra expresado sujeto y otro por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Millán García y García, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arévalo á 14 de Diciembre de 1907.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—12118

AYAMONTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en causa por el delito de estafa imputada á José Carranza Sabido, de veintiocho años de edad, soltero, arriero, natural y vecino de Cumbres Mayores, correspondiente al partido judicial de Aracena, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado, en consonancia con lo que establece el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citarlo por medio de cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de llevar á cabo una diligencia acordada en expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente cédula, la expido en méritos á lo ordenado en Ayamonte á 10 de Diciembre de 1907.—El actuario, Licenciado Antonio G. Suárez. JO—12045

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Jaime Pagés

Martí, de treinta y cuatro años de edad, natural de Pau de Molins, provincia de Gerona, hijo de Juan y Teresa, casado con María Sais, pescador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por robo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—12046

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa criminal que pende ante la misma por corrupción de menor contra María de la Concepción Sellás Sutglá, hija de Baudilio y Teresa, natural de Argelagués, casada, lavandera, de treinta y nueve años de edad, que habitó últimamente en la calle del Olmo, 7, entresuelo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta capital, á disposición de dicha Sección, de la mencionada Sellás, por habersele decretado su prisión, contando de 3 del que rige en la aludida causa, números 19 85, del año 1906.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre. Ramón Patán, Oficial de Escribanía. JO—12047

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Antonio Val y María Victoria, de unos veintiocho y treinta y dos años de edad, respectivamente, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilalonga. JO—12120

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixa, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á José Solé Salas, alias Noy del Sagasta, de veinticinco años, casado, jornalero, hijo de José y Teresa, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de Junca, núm. 29, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Diciembre de 1907.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—12048

D. Manuel González Vilart, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Benito Amador, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Diciembre de 1907.—Manuel González Vilart.—El Escribano, Jesús Durán. JO—12121

D. Manuel González Vilart, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Campmany y Capdevila, de treinta y dos años de edad, casado, del comercio, que habita en la calle de Comercio, núm. 23, segundo, segunda, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, grueso, ojos pardos, cabello castaño, natural de esta ciudad é hijo de Jerónimo y de Cándida, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona á 14 de Diciembre de 1907.—Manuel González.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, Oficial. JO—12122

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Luis Piñol Pereantón, del comercio, que se hallaba establecido en la calle Ronda de San Pedro, 28, almacén, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Piñol Pereantón.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1907.—Pedro Villar. JO—12049

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de contrabando de tabaco he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Baldó y Sauri, de diez y nueve años, soltero, tejedor, hijo de Joaquín y de Avelina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán, á disposición de este Juzgado, en la prisión celular.

Barcelona 7 de Diciembre de 1907.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—12050

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre estafa á Doña Adolfin Perucho, se cita y llama á Joaquín Prons y Rovira, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 9 Diciembre de 1907.—Mariano Oiz. Por D. Valentín Ventró, Antonio Solís, habilitado. JO—12051

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Agustín Monserrat Casas, de once años, hijo de Ignacio y María, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 12 de Diciembre de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, José de Estévez. JO—12052

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario, número 388 de 1907, sobre corrupción de la menor Enriqueta Pla y Soler, contra Carmen Peñarroy y otras, se cita y llama á las procesadas María Barsonell Capdevila, conocida por la Quimeta, dueña de la casa de lenocinio que tenía establecida en la calle Riera Alta, 12, primero, segunda, y Aurora Montes Bermúdez, dueña también de una casa de lenocinio que tenía en la calle Pilateras, núm. 8, tercero, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de referidas procesadas, cuyas señas personales no constan más que las expresadas, poniéndolas, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de mujeres y niños de esta ciudad, caso de ser habidas, por haberseles decretado la prisión en méritos de aquel sumario.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Araçil. Juan Araçil. JO—12053

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa sobre estafa contra Mateo Canals Roca y otros, se cita y llama al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para quedar sometido á las resultas de dicha causa.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la prisión celular de esta capital, siendo las señas de dicho sujeto: de treinta y tres años, soltero, natural de Cervelló, hijo de Pedro y de Rosa, de oficio tabernero, sin que consten otras circunstancias.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—12054

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja.

Por la presente se cita, llama y emplaza en méritos del sumario sobre falsificación y estafa al procesado Antonio Arias de Saavedra y Martín, que aparenta tener de unos veinti-

ocho à treinta años, moreno, cetrino de color, boca grande, ojos pardo claros, estatura mediana, barba y bigote espesos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, á fin de responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los demás Jueces y Autoridades procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S., por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Oficial. JO—12055

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre delito contra la salud pública, se cita, llama y emplaza á José del Río Colino, de treinta y un años de edad, soltero, del comercio, y el cual habita en la plaza del Sol, núm. 11, bajos (Hostafranch), para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel celular.

Barcelona 13 de Diciembre de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—12123

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á José Ventura, de profesión *chaffeurs*, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel celular.

Barcelona 14 de Diciembre de 1907.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—12124

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de causa sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Reynés Bosch, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Gabriel Reynés Bosch, y en el caso de ser habido lo pongan, á su disposición, en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 14 de Diciembre de 1907.—J. Féliz.—Por el Escribano D. Roque Novella, Manuel Guera, Oficial. JO—12125

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente, que se expide en virtud del sumario que sigue por estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Monte, que fué dependiente de Tomás Fuste Baso, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Luis Monte, el cual es de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, cargado de espaldas, lleva bigote negro y viste decentemente, conduciéndole á la prisión celular de esta capital, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1907.—Bernardo Longué.—El Escribano, por D. José Gil, José Ferré, Oficial habilitado. JO—12056

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre adulterio contra María Teresa Bermúdez Azcuna y Tomás Pérez Junquiu, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados María Teresa Bermúdez Azcuna y Tomás Pérez Junquiu.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—12057

D. José Torent Piferrer, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Antonio Segura Montoya, casado con María Hernández, que habitaba en la calle Aribau, núm. 40, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de jus-

ticia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Segura Montoya.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1907.—José Torent.—El Escribano, Luis Miquel. JO—12058

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Feliciano Alonso Expósito, de cincuenta años de edad, hija natural de Juliana Alonso, viuda, vendedora, natural de Madrid, que habitaba en la calle Ceres, 5, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Feliciano Alonso Expósito.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, José de Romero. JO—12126

D. Ignacio Martí, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Tomasa Nuel Serrano, de diez y siete años de edad, hija de Rafael y Jacinta, soltera, sirvienta, natural de Esteruel, vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle Borrell, núm. 17, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Tomasa Nuel Serrano.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—12127

BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio Cerero, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roberto César de la Roca y á Arturo Fable, mayores de edad, que dijeron ser vecinos de Valladolid y que no han podido ser identificados, procesados en el sumario que en este Juzgado se les ha seguido con el núm. 25 del año 1906 por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á fin de ser notificado el auto de prisión contra los mismos dictado en el aludido sumario; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades é individuos de policía se sirvan disponer la captura de aquéllos y conducción á la cárcel de este partido, caso de tener noticia de su actual paradero.

Barco de Valdeorras 13 de Diciembre de 1907.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco. JO—12128

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijará en los estrados de este Juzgado, se cita y llama á Gerardo González Martín, vecino de Lagunilla, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde que la inserción se verifique en el último periódico, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á once de Diciembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—12059

BERGA

D. Ramón Martí y Llibert, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Torredelot, de ignoradas circunstancias y paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión provisional en méritos de la causa núm. 90 del corriente año sobre hurto de metálico en la casa de Mauro Coromina, de San Martín del Bas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta ciudad de dicho procesado Juan Torredelot.

Dado en Berga á 13 de Diciembre de 1907.—Ramón Martí. Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés. JO—12129

SANTIAGO

D. Vicente Rey Barreiro, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 16 de Diciembre de 1907; visto por el Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el pleito juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Doña María Martínez de Orgueira, viuda, y D. Mario S. Orgueira Martínez, casado, ambos propietarios y vecinos de la ciudad de Buenos Aires, en la República Argentina, representados por el Procurador D. Ramón Penas Vázquez, bajo la dirección del Letrado D. José María Moar, con el Ministerio fiscal, representado por el Fiscal municipal de este término, sobre declaración de la presunción de muerte de Doña Constanza Orgueira Troncoso;

Fallo que estimando la demanda deducida á nombre de Doña María Martínez de Orgueira y D. Mario Santiago Orgueira Martínez, debo declarar y declaro la presunción de muerte de Doña Constanza Orgueira Troncoso, con todos los efectos legales, y esta sentencia no se ejecutará hasta

después de seis meses, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por dicha sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano García.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santiago á 21 de Diciembre de 1907.—Vicente Rey Barreiro. X—2942

SARRIA

D. Julio Alvarez López, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifica que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 14 de Diciembre de 1907.—El Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el juicio ejecutivo sustanciado en este Juzgado entre partes, de una, como demandante y ejecutante, Doña Ramona González Neira, con intervención de su marido D. Salvador Neira Gayoso, mayores de edad, propietarios y vecinos de la ciudad de Lugo, representados por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira y dirigidos por el Abogado D. Jesús Rodríguez Guerra, y de la otra, como demandados y ejecutados, D. Manuel Díaz Somoza, soltero, propietario, mayor de edad y vecino de la Cruz de Incio, término municipal del mismo nombre, hoy ausente en ignorado paradero, y D. David Ledo Maciá, viudo, también mayor de edad, farmacéutico y vecino de la misma Cruz, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, habitantes en su compañía, llamados Doña Carmen, Doña Aurora, Doña Elena, D. Pío, Doña Piedad y Doña Fe Ledo Somoza, declarados en rebeldía, sobre pago de de la cantidad de 2.152 pesetas 14 céntimos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada por la cantidad expresada de 2.152 pesetas 14 céntimos é intereses vencidos y que venzan y el interés legal de aquéllos; condenando á los ejecutados D. David Ledo Maciá, por su derecho propio y en la representación de sus hijos menores Doña Carmen, Doña Aurora, Doña Elena, D. Pío, Doña Piedad y Doña Fe Ledo Somoza, en todas las costas, cuya condena hago extensiva también al otro ejecutado D. Manuel Díaz Somoza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Cibeira.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por ante mí, Escribano, de que doy fe.—Ante mí, Julio Alvarez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Sarria á 17 de Diciembre de 1907.—Julio Alvarez. X—2941

TORRELAVEGA

D. Vicente Muñoz Pardo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito ha sido dictada la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, á 15 de Enero de 1907.—El Sr. D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio, seguido por los trámites de los de mayor cuantía, sobre presunción de muerte, entre partes, de una, como demandante por sí, D. José Cabo Gutiérrez, labrador, vecino Sierra-Ibío, representado por el Procurador D. Francisco Martínez Conde y dirigido por el Letrado D. Pedro Saro y Sierra, y de la otra, en representación del Ministerio fiscal, el Sr. Fiscal municipal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Ramón Cabo Gutiérrez, hijo legítimo de D. Ramón Cabo Fernández y Doña María Gutiérrez Simón; declaración que se hace á instancia del hermano del presunto muerto, D. José Cabo Gutiérrez; sin que esta sentencia tenga fuerza ejecutoria hasta después de seis meses de ser publicada en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bascón.

La sentencia de que se hace mérito fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para cumplir lo ordenado en la misma, á los efectos del artículo 192 del Código civil, pongo el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que firmo en Torrelavega á 13 de Diciembre de 1907.—Visto Bueno.—José María Marín.—Licenciado Vicente Muñoz. X—2943

TOLOSA

D. Eugenio Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos que más adelante se hará mención es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 11 de Diciembre de 1907. El Sr. D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Azurza, a nombre de D. Federico Guevara y Esquiaga, vecino de esta villa, propietario, mayor de edad, casado, y dirigido por el Letrado D. Roque Alday, contra Doña Catalina Elizalde, Doña Josefa Ignacia Sagastume, D. Gabriel Zeverio, Doña Francisca Gurruchaga, D. Justo Lacarra y su esposa Doña Rosa Maiz, D. Pedro Ayerbe Ayestarán y su esposa Doña Francisca Jáuregui y su hijo D. Ignacio Ayerbe, y los herederos ó causahabientes de las personas ayaes y jurídicas citadas y cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que pesan sobre la casería llamada Sempere, núm. 68 de la calle Mayor, de Villabona, todas de ignorado paradero, y respecto de las mismas se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes á que se halla afecta la casería dicha de Sempere, sita en Villabona;

Fallo que debo declarar y declaro totalmente prescritos y cancelados los siguientes gravámenes que afectan á la casa Sempere ó Sempereira, núm. 68 de la calle Mayor, de Villabona: un censo de 96 ducados de plata de principal á favor de la memoria de Doña Catalina Elizalde, fundada en el convento de San Francisco de la villa de Tolosa. Hipoteca de 4.000 reales, al interés de 5 por 100, á favor de Doña Josefa Ignacia Sagastume, cuyo crédito fué cancelado en cuanto á sus tres cuartas partes, quedando subsistente la otra cuarta parte, importante 250 pesetas. Otra hipoteca de 20.000 reales, al 4 por 100 de interés, á favor de D. Gabriel Zeverio. Otra hipoteca de 2.000 reales, al 5 por 100 de interés, á favor de Doña Francisca Gurruchaga. Otra hipoteca de 6.000 reales, al interés de 6 por 100, á favor de D. Justo Lacarra y su esposa Doña Rosa Maiz. Otra hipoteca de 942 ducados y 200 milésimas á favor de D. Pedro Ayerbe Ayestarán, su esposa Doña Francisca Jáuregui y su hijo D. Ignacio Ayerbe, ordenando se haga constar así en el Registro de la propiedad de este partido por medio de la oportuna inscripción de la can-

celación total; y para que todo ello tenga efecto provéase á la parte demandante de un testimonio por duplicado de esta sentencia, tan pronto como sea firme, consignándose en él la descripción de la finca gravada; y mediante la rebeldía de los demandados, de ignorado paradero, notifíquese la presente sentencia por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de la villa de Villabona, con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado y sin que haya lugar á la imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Pérez Cecilia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de audiencias de este Juzgado el día de la fecha, de que doy fe, en Tolosa á 11 de Diciembre de 1907.—Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.

Y habiéndose seguido los autos en rebeldía de los demandados, se publica el presente edicto, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Tolosa á 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º Pérez Cecilia.—Eugenio Arizmendi. X—3940

Jurisdicción de Guerra.

LUGO

D. José Rodríguez Montegui, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor nombrado en el expediente por la falta grave de no concurrir á las maniobras militares verificadas este año en Galicia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosendo Fialuga Carballeira, natural de Meilan, Ayuntamiento de Río Tinto, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando, de la ciudad de Lugo, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Rosendo Fialuga Carballeira, y en caso de ser habido lo remitan al referido cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 28 de Noviembre de 1907.—José Rodríguez Montegui. JG—4756

D. Jesús Romero Soto, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente contra el soldado David Fernández Pardo por la falta grave de no haberse incorporado al expresado regimiento para asistir á las maniobras verificadas en esta región en Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado David Fernández Pardo, del tercer batallón de dicho regimiento, y ausente en ignorado paradero, natural de Cabaceira, Ayuntamiento de Meira, partido judicial de Fonsagrada, de esta provincia, hijo de Jesús y de María Antonia, soltero, de veinticuatro años, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y tiene de estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lugo 1.º de Diciembre de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Jesús Romero. JG—4793

MADRID

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Miguel Gil Cobeta.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Miguel Gil Cobeta, natural de Corbesin (Borona), provincia de Soria, hijo de Pedro y de Deogracias, de veintidós años de edad, soltero, de oficio sirviente, para que en el preciso término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación á filas; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca, captura y conducción á mi presencia, caso de ser hallado.

Y para conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—Ricardo de Arriola. JG—4794

OVIEDO

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Otero Lamera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Otero Lamera, hijo de Ramón y de Rosenda, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de un metro 660 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguri-

dades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 3 de Diciembre de 1907.—Luis Español. JG—4757

PAMPLONA

D. Vicente Calderón Azores, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado de este regimiento Tomás Benavente Heredia por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Benavente Heredia, natural de Gallur, provincia de Zaragoza, hijo de Juan y de Lázara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 835 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares: picado de viruelas, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruye por la falta grave de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Benavente Heredia, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 4 de Diciembre de 1907.—Vicente Calderón. JG—4758

D. Rafael Huertas Oliva, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Navarra, y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de las heridas que un desconocido causó por disparo de arma de fuego al Carabnero Cayetano Miguel Mata en la mañana del día 13 de Octubre último en ocasión de hallarse de servicio en la frontera correspondiente al puesto de Viscarret, de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al aludido agresor, cuyo nombre y naturaleza se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: de treinta y cuatro ó treinta y seis años de edad, de estatura regular, más bien alto que bajo, grueso, color blanco, carácter agradable, el cual se hallaba en día de autos cazando palomas con escopeta de dos cañones en la frontera de los puestos de Viscarret y Espinal, vistiendo chaqueta, y sobre su hombro izquierdo una bolsa azul de las que se utilizan en el país, pantalón también azul y botas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo, en esta plaza, calle San Francisco, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del expresado agresor, cuyas señas se consignan, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Diciembre de 1907.—Rafael Huertas. JG—4759

PORTUGALETE

D. Enrique Dapoina Muguruza, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta de este regimiento José de Diego Neila.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José de Diego Neila, hijo de Juan y de Francisca, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Bilbao, cuartel del regimiento Infantería de Garelano, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, cuartel del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Portugaleta á 4 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Dapoina. JG—4795

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Gregorio Carazo Bueno, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y Alfonsa, natural de Ortuellas, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Reus á 9 de Diciembre de 1907.—Tomás Herranz. JG—4796

SANTIAGO

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye contra el soldado del mismo regimiento Antonio do Pazo Vila-riño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio do Pazo Vila-riño, natural de Santiago (Coruña), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que por desertión se instruye; en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y en caso de ser ha-

bido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 18 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—4633

D. Manuel García Díez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo en situación de primera reserva del citado regimiento Manuel Fernández Villar, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Tor-na, Ayuntamiento de Cervantes, partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le instruye; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 22 de Noviembre de 1907.—Manuel García Díez. JG—4760

D. Rogelio López y Valdivieso, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por orden superior sigo al soldado Juan Díaz López por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Díaz López, soldado perteneciente al regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, natural de Duma, Ayuntamiento de Cervantes, provincia de Lugo, que nació en 8 de Mayo de 1882, de oficio jornalero, soltero, de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Díaz López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 25 de Noviembre de 1907.—Rogelio López y Valdivieso. JG—4761

D. Vicente Blanco Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por desertión se sigue contra el soldado del mismo en situación de primera reserva Ramiro Barcia Tonedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ramiro Barcia Tonedo, hijo de Rogelio y de Rosa, natural y vecino de Mondariz, Juzgado de primera instancia de Puentareas, provincia de Pontevedra, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 565 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de dicho regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Santiago á 25 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Blanco. JG—4762

D. Ricardo Zubeldía Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el soldado del expresado Cuerpo Antonio García Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio García Rodríguez, hijo de Benigno y de Felipa, natural de Catasós, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, vecindad en Catasós, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 6 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en el cuartel de Santa Isabel, ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 26 de Noviembre de 1907.—Ricardo Zubeldía. JG—4763

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Pamplona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 21.202, de pesetas nominales 1.000 en títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 10 de Octubre de 1906 á favor de Doña Vicenta Alonso Gurucharri, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el

correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Manuel Moreno. X—2938

Compañía Arrendataria de Tabacos. Anuncio.

Esta Compañía Arrendataria abre concurso público para contratar el suministro de las envolventes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que elabora la Fábrica de Valencia, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 16 de Septiembre del año actual.

La duración del contrato será desde el día de la adjudicación hasta 31 de Diciembre de 1911.

El consumo anual probable se calcula en 10.000 envolventes para paquetes de 500 gramos, 25.000 para paquetes de 250 y 320.000 para paquetes de 125.

Las condiciones de las envolventes objeto de este contrato se consignan en el pliego antes mencionado, del cual se facilitarán por la Dirección de esta Compañía ejemplares impresos a cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El adjudicatario afianzará el cumplimiento de su compromiso depositando en la Caja de las oficinas centrales de esta Compañía una cantidad equivalente al importe del 10 por 100 del suministro probable correspondiente a dos años, a precio de contrato, y en metálico, acciones de la Compañía, admitidas por su valor nominal, ó títulos de la Deuda interior, exterior ó amortizable, valorados al tipo medio de la cotización correspondiente al mes inmediato anterior al en que se constituya la fianza. Si el depósito se hiciera en metálico, la Compañía no abonará por el interés alguno.

El concurso se celebrará en las oficinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), el día 3 de Marzo próximo venidero, a las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el 2 del mismo mes (inclusive) en la expresada Dirección durante las horas hábiles de oficina, y en la Fábrica de Valencia.

Hasta dicho día 2, y durante las mismas horas, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas el pliego de condiciones y las reglas del concurso, que también podrán examinarse en la Fábrica de Tabacos de Valencia.

Los proponentes deberán depositar previamente en la Dirección de la Compañía ó en la Fábrica de Valencia la cantidad de 1.000 pesetas, en el concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, según cédula personal número, de, clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA ó Boletín oficial de la provincia de, fecha, para contratar el suministro de envolventes de papel de estaño para los paquetes de picadura habana que pueda necesitar la Fábrica de Valencia desde el día de la adjudicación á 31 de Diciembre de 1911, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, al precio de:

Pesetas el millar de envolventes para paquetes de 500 gramos,

Idem id. id. de 250 id.,

Idem id. id. de 125 id.,

(El precio deberá expresarse en letra y sin enmienda ni raspadura.)—Fecha y firma del interesado.»

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2944

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado reparar, por beneficios del año 1907, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 31 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar el cobro desde el día 4 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de sus sucursales en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones á que se refieren, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2945

Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria para el día 11 del próximo Enero, á las quince horas, en el domicilio administrativo de la Sociedad, sito en esta Corte, calle de Fernánfor, núm. 6, piso bajo izquierda, en donde los señores accionistas podrán depositar, hasta el día 5 de Enero, los títulos de sus acciones, contra los resguardos nominativos que preceptúa el art. 18 de los estatutos.

Orden del día.

Reforma de los artículos 4, 6, 10, 12, 17, 21, 22, 23, 27, 29, 31 y 32 de los estatutos.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—Por el Consejo de administración.—V.º B.º—El Presidente, El C. de Alpuente.—El Secretario, José Pérez Gayoso. X—

Sociedad anónima Electra del Besaya.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones que el cupón núm. 2 de las obligaciones hipotecarias 4 y medio por 100, de 50 pesetas, de la Electra del Besaya, se pagará, á partir de 7 de Enero de 1908, en los establecimientos siguientes:

- Banco Mercantil de Santander.
Banco Hispano-Americano, Barcelona.
Banco de Bilbao, Bilbao.
Banco Español de Crédito, Madrid.
Banco de Vigo, Vigo.

El importe de los cupones es de pesetas 2'25 por los títulos de una obligación; pesetas 2'50 por los títulos de diez obligaciones; y deducidos los impuestos, el líquido de cada cupón será pesetas 2'18 por los títulos de una obligación; pesetas 21'80 por los títulos de diez obligaciones.

Paris 20 de Diciembre de 1907. X—2935

Sociedad Hidráulica Santillana.

Esta Sociedad ha acordado domiciliar el pago del cupón número 4 de sus obligaciones desde la fecha de su vencimiento (1.º Enero próximo), cualquier día laborable, en el domicilio social, en Madrid, paseo de Recoletos, 17, y en las oficinas de los Sres. M. Arnús y Compañía, en Barcelona.

El Presidente del Consejo de administración, El Marqués de Santillana. X—2936

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.

Situación en 31 de Julio de 1907.

Table with financial data for the Medina del Campo railway company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Barcelona 21 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto.—V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, el Delegado del Consejo, M. Cenarro. X—2933

Compañía del ferrocarril del Tajaña.

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

Table with financial data for the Tajaña railway company, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—El Secretario del Consejo, Luis Massá.—El Jefe de Contabilidad, J. Alberich.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.—El Director, Fernando Gillis. X—2931

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Agosto de 1907.

Table with financial data for the Northern Railway of Spain, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Boix. X—2934

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various banks and currencies.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1907.

Meteorological observation table for December 26, 1907, including columns for time (HORAS), height (ALTURA), barometer (BARMÓMETRO), wind (VIENTO), and other weather conditions.

Table with meteorological data such as maximum and minimum temperatures, humidity, and wind velocity.

Table with meteorological data such as barometric oscillation, altitude, and total insolation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Jueves 26 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with columns for title and price in Pesetas.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS, Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

San Juan, Apóstol y Evangelista, y San Máximo, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—Modas.—Los intereses creados. A las 4 y 1/2.—Levantar muertos.—Los intereses creados. Mañana de sol. APOLLO.—A las 6.—Robinson.—La cabeza popular.—Cine-matógrafo nacional. GRAN TEATRO.—A las 9.—El palco del Real.—El sombrero de copa. A las 4 y 1/2.—Tortosa y Soler.—El patio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono; 75.